

RESOLUCIÓN N° 2235

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de noviembre de 2021.

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2175 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2175, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de noviembre de 2021:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	1,961	UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO
0207.14.00	Trozos de pollo	1,119	UN MIL CIENTO DIECINUEVE
0402.21.19	Leche entera	4,176	CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS
1001.19.00	Trigo	385	TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO
1003.90.00	Cebada	226	DOSCIENTOS VEINTISEIS
1005.90.11	Maíz amarillo	289	DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE
1005.90.12	Maíz blanco	351	TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO
1006.30.00	Arroz blanco	433	CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES
1201.90.00	Soya en grano	525	QUINIENTOS VEINTICINCO
1507.10.00	Aceite crudo de soya	1,452	UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS
1511.10.00	Aceite crudo de palma	1,426	UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS
1701.14.00	Azúcar crudo	452	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS
1701.99.90	Azúcar blanco	535	QUINIENTOS TREINTA Y CINCO

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y el treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2175 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Jorge Hernando Pedraza
Secretario General